



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés 2023

**ACTA DE AUDIENCIA
PROTOCOLO No. 005-2023**

HORA INICIO: 10:00 AM.

HORA FINAL: 11:00 A.M.

Proceso Ejecutivo: Radicado 08001-40-53-009-2022-00300-00

Parte Demandante: JAYLINTH PAOLA CAICEDO ROSAS

Parte Demandada: a SOCIEDAD CARL-ROS S.A.S.

A la presente audiencia comparecieron la parte demandante, su apoderado y el representante legal de la demandada SOCIEDAD CARL-ROS S.A.S., quien también funge como apoderado judicial.

Constituido en audiencia pública el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: En aras de esclarecer los hechos que dieron origen a la presente controversia y de conformidad al art. 170 del Código General del Proceso, el despacho decreta la siguiente prueba:

DE LAS SOLICITADAS O APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

Documentales

- a. tener como prueba las documentales aportadas con la demanda, para ser valorado en su oportunidad.

DE LAS SOLICITADAS O APORTADAS POR LA PARTE DEMANDADA

Documentales

- a. Tener como pruebas los enunciados en el escrito de excepciones para que sean valorados en su oportunidad, para lo cual, se concede el termino de 5 días a la parte demandada, toda vez que los o documentos anexos en el escrito de excepciones se encuentran ilegibles.

INTERROGATORIO DE PARTE:

- b. El Juzgado se abstiene a decretar el interrogatorio de parte demandante JAILYNTH PAOLA CAICEDO ROSAS, toda vez que manifestó a acogerse a lo contemplado en el artículo 33 de la C.P.



- c. Se niega el interrogatorio al representante legal a la parte demandada, al considerarse anti técnica, toda vez que el Representante legal de la demandada es quien funge como apoderado judicial

TESTIMONIALES

Se decretan las pruebas testimoniales:

- a. **LINDA LILIANA ROSAS ACOSTA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32723162 expedida en Barranquilla, residente en la calle 96 #44 - 65, Apartamento T1-901 del Conjunto Residencial Mirador del Caribe de la ciudad de Barranquilla, correo electrónico lindarosasacosta@hotmail.com, celular 3007524064.
- b. **HEINER SILVA JARABA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1045735267, quien puede ser citado en la calle 43 No. 26 -80 de la ciudad de Barranquilla, correo electrónico coord.financiero_carlros@hotmail.com , teléfono 6053790059.
- c. **HUGO PEÑA BARROS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.517.717 expedida en Barranquilla, quien puede ser citado en la calle 43 No. 26 -80 de la ciudad de Barranquilla o en el correo electrónico coord.financiero_carlros@hotmail.com y ser contactado al teléfono 6053790059.
- d. **TATIANA LÓPEZ NARVÁEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1065594585 expedida en Valledupar, quien puede ser citada en la calle 43 No. 26 - 80 de la ciudad de Barranquilla o en el correo electrónico coord.financiero_carlros@hotmail.com y ser contactada al teléfono 6053790059.
- e. **ALEJANDRO FIDEL BORJA CABALLERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.719.016 expedida en Barranquilla, quien puede ser citado en la calle 43 No. 26 -80 de la ciudad de Barranquilla o en el correo electrónico alejandroborejacoballero@gmail.com y ser contactado en el celular número 3006384587.
- f. **ZAIDA BEATRIZ ROSAS ACOSTA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.885.897 de Barranquilla, quien puede ser citado en la calle 43 No. 26 -80 de la ciudad de Barranquilla o en el correo electrónico zaidarosasacosta@hotmail.com y ser contactado en el celular número 3218642521.
- g. Se niega la recepción del testimonio del señor **RICARDO ALBERTO ROSAS ACOSTA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.208.261, toda vez que revisado el Certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, se evidencia que funge como **SUBGERENTE**, lo que claramente indica que funge como parte dentro de este proceso por cuando lleva la representación legal en ausencia del GERENTE MOISES DAVID ROSAS ACOSTA

PRUEBA DE OFICIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 226 del C.G.P., se decreta de oficio el dictamen de un PERITO CONTABLE a cargo de la parte demandada, atendiendo que, el



estudio de los documentos relativos al estado financiero de la empresa demandada requiere de conocimientos técnicos, por lo tanto, se nombrará al perito PEDRO BUJATO, quien podrá ser contactado al correo pejobupo@hotmail.com, cel. 3103561864

QUINTO: La anterior decisión se entiende notificada a las partes en estrado de conformidad con el art. 294 C.G.P. y su ejecutoria art. 302 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **228adfb014aa00ee9ccbc8834f97e9c0a0d4efa254d73a8baa76abfb836f77f**

Documento generado en 14/02/2023 02:00:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>